

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Agricultura.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se citan á continuación, á la circular de este Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 17 de Octubre del año pasado, en la que les encargaba previnieran á los ganaderos deudores de los derechos de policía pecuaria, la obligación en que estaban de hacer efectivas las cantidades en que se hallaban en descubierto, constituyendo esto una falta de cumplimiento á las órdenes superiores, y los deberes que tienen contraídos para con la Asociación general de Ganaderos del Reino, he acordado prevenir á los referidos Alcaldes, que si en el preciso termino de 15 dias no dan cumplimiento á este servicio, procederé contra ellos á lo que haya lugar, exigiéndoles la debida responsabilidad; debiendo hacerles presente que el pago de las cantidades que adeudan dichos ganaderos, deberá verificarse en las oficinas de la referida Asociación, en esta Corte, calle de las Huertas, número 30.

Madrid 22 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Alberto Alguilera.

Relación de los pueblos que se citan

- 1 Colmenar Viejo.
- 2 Guadalix.
- 3 Miraflores de la Sierra.
- 4 Cbozas de la Sierra.
- 5 Galapagar.
- 6 Guadarrama.
- 7 Moralzarzal.
- 8 Las Rozas.
- 9 Pinto.
- 10 Valdemoro.
- 11 Chapineria.

- 12 Becerril.
- 13 Cerceda.
- 14 Mata el Pino.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos en pública subasta el dia 17 del actual y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa dicha estación.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta pueden acudir á enterarse de los efectos, que se hallarán de manifiesto los tres dias antes al designado para la venta.

Madrid 1.º Marzo de 1890.—El Gobernador, A. Aguilera.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 7 de Febrero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Por el Sr. García Marchante se hizo constar que, con vista de la certificación del particular del acta de la sesión celebrada ayer, que habia pedido y cuya expedición acordó la Comisión provincial, acudiré desde luego á los Tribunales de Justicia. La Comisión quedó enterada.

Por el Sr. Gálvez Holguín se hizo presente que, por motivos de carácter privado, se veía obligado á salir de Madrid ocho dias, á contar desde el domingo próximo, y rogaba á la Comisión que le concediera la licencia correspondiente. La Comisión acordó conceder la licencia solicitada por el Sr. Gálvez Holguín.

Por el Sr. Secretario se dió cuenta del fallecimiento del Oficial del Cuerpo Admi-

nistrativo provincial D. Angel Cuesta y Sánchez, y la Comisión acordó quedar enterada con sentimiento.

Asimismo acordó oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, á fin de que se sirva informar acerca de la instancia del mozo Pedro Liébana López, en solicitud de que se le releve de la penalidad que señala el art. 30 de la ley de Reemplazos.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar la liquidación final del acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra, con destino á la conservación de la carretera provincial de Villar del Olmo por Campo Real; declarar recibido dicho acopio y machaqueo, y de abono al contratista D. José López Vilar las 2.278 pesetas á que asciende dicha liquidación, que se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial; y devolver al citado contratista la fianza que tiene prestada, previa presentación del recibo que acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Aprobar el concurso celebrado para hacer los estudios y redactar los proyectos de las carreteras del plan provincial aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1885; desestimar por improcedente la reclamación formulada por D. Ramón Herrero, y adjudicar el expresado servicio á favor de D. Francisco Giral y Cambronero, á los precios de 120, 135 y 190 pesetas kilómetro, según que el terreno sea llano, entrellano ó accidentado.

Aprobar la liquidación final del acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña; declarar recibido dicho acopio y machaqueo, y de abono al contratista D. Agustín Díaz Carrelo las 487 pesetas á que asciende dicha liquidación, que se satisfarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial; y devolver al mencionado contratista la fianza que tiene constituida, previa presentación del recibo que acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Dar orden para el ingreso á observación en el Hospital provincial de la pre-

sunta alienada Luisa Castelló y Meseguer.

Declarar de abono á Tiburcio Salamanca Vidal, como marido de Alejandra Fernández Marcote de la Cuesta, acogida que fué del Hospicio, el premio de 125 pesetas que á la misma correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el dia 31 de Diciembre de 1870.

Se dió cuenta de la comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios, haciendo presente la necesidad de renovar las prendas de vestir de los niños asilados en el Establecimiento, y solicitando se autorice la inversión de las 700 pesetas consignadas en presupuesto para los indicados trajes, que para mayor economía pueden construirse en el costurero del mismo Hospital. Hallándose conforme el Sr. Visitador, se acordó de conformidad con lo propuesto, debiendo hacerse los trajes bajo la inspección del mismo señor Visitador.

Se dió cuenta del informe relativo al resultado del reconocimiento girado al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por el Sr. Arquitecto Jefe D. Bruno Fernández de los Ronderos, en unión de los Arquitectos de la provincia Sres. Don José Asensio Berdiguer y D. Eurique de Vicente y Rodrigo, con asistencia del Sr. Diputado Visitador del Asilo señor Don Clemente García Aramburo; por virtud de cuyo reconocimiento proponen varias obras de reparación y conservación en el edificio, que ascienden en total á 9.150 pesetas.

La Comisión provincial acordó que la ejecución de estas obras es necesario que se realice: que se pase atenta comunicación al Sr. Presidente de la Comisión de Beneficencia, con el fin de que se sirva tener en cuenta la inclusión en el próximo presupuesto adicional del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en concepto de obras nuevas, de la suma de 9.150 pesetas á que asciende el presupuesto formado por los Sres. Arquitectos; y que se oficie también á estos para que procedan á formular con urgencia los oportunos pliegos de condiciones, á fin de subastar la ejecución de estas obras.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 8 de Febrero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó pasar al ponente Sr. Arroyo el expediente instruido á instancia de D. Mariano Milego, como apoderado de la Sra. Condesa de Torrubia, Marquesa viuda de San Felices, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Parla á consignar en presupuesto cantidad suficiente para satisfacer los réditos de un censo constituido á favor de dicha señora.

Asimismo acordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Admitir la dimisión presentada por D. Manuel Moratines Flores, Practicante de la Beneficencia provincial.

Oficiar al Sr. Gobernador de Guadalajara, interesándole que ponga en conocimiento de esta Diputación cuanto se relacione con el pueblo de Cabanillas de la Sierra acerca de la emisión de láminas y distribución de sus intereses á los pueblos que formaron la mancomunidad de Uceda, y que conserve á disposición de esta Diputación la suma que corresponda al citado pueblo, puesto que se ha convenido por ambas partes la cesión en pago de lo que el Municipio adeuda por contingente provincial.

Disponer que por el Sr. Archivero de esta Corporación se expida, caso de que no aparezca en dicho Centro antecedente en contrario, la certificación solicitada por D. Calixto Gómez, apoderado general de Doña Severiana Ocaris, relativa á haber cumplido el Sr. D. Diego Feito todos los compromisos que adquirió por la contrata de la carne de los toros muertos en la Plaza de esta Corte en el año 1836.

Conceder á Doña Teodora Rodríguez Tavera, viuda de D. Andrés Ruiz Pastor, Profesor auxiliar que fué de las Escuelas elementales del Hospicio, la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales, que le corresponde, y que se le abonará desde el día 1.º del corriente, ó sea siguiente al de su fallecimiento de su esposo, con cargo á la economía que ha de resultar en parte de las 1.400 pesetas consignadas en la relación de cargas del presupuesto vigente del Hospicio, para satisfacer la jubilación del difunto Sr. Ruiz Pastor.

Disponer se abonen á Doña Rafaela Calle, viuda de D. Eugenio Pérez, Portero que fué del Hospital provincial, la cantidad de 51 pesetas 94 céntimos que dejó devengada por su sueldo, desde el 1.º al 22 del mes de Octubre último en que falleció, y 22 pesetas más por la equivalencia de la ración en metálico durante dichos 22 días.

Disponer la conducción á sus respectivas provincias, de los cuatro dementes que se hallan en observación en el Hospital provincial, Adelaida Martín Ralero, Petra Teresino-Moraleja, Francisca Benito Blanco y Pablo Francisco Mendoza, los dos primeros naturales de la provincia de Salamanca y los dos últimos de la de Zamora; debiendo hacerse la traslación con

arreglo á las formalidades establecidas para estos casos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 10 de Febrero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cemborain España.—Sevillano.—Pulido.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Santos Serrano y Serrano, alistado en el distrito de la Audiencia para el reemplazo de 1888.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Isidro Villota y Presilla, alistado en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1887.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Eduardo Olea Crespo, alistado en el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1888.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Declarar de abono la cantidad de 200 pesetas á que asciende la relación de las indemnizaciones que han correspondido al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en las visitas practicadas durante el año de 1889 á las carreteras provinciales en construcción, y disponer que se satisfaga la indicada cantidad á dicho Sr. Ingeniero, con cargo á la cantidad consignada para estos gastos en el presupuesto provincial.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia llamando su atención acerca del incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Valdeterres del acuerdo de la Diputación, relativo al abono de dietas devengadas por el Agente D. Enrique Ortega González, y rogando al mismo Sr. Gobernador que se sirva ejecutar con todo rigor el citado acuerdo, á fin de que en el más breve plazo sean satisfechas las indicadas dietas.

Conceder al Ayuntamiento de Redueña un nuevo plazo improrrogable de ocho días para que satisfaga al Agente D. Félix Sierra el resto de las dietas que tiene devengadas; interesando del Sr. Gobernador el auxilio necesario á fin de que haga cumplir este acuerdo en el plazo señalado.

Dar las gracias por conducto del señor Capellán Mayor del Hospital provincial, á la señora devota de la Virgen que se venera en la Iglesia de dicho Establecimiento, por haber regalado á la misma unos candelabros y floreros, cuyo valor se calcula en 1.000 pesetas.

Aprobar las cuentas de estancias causadas durante el mes de Enero último en los Manicomios de Ciempozuelos por los dementes que la Diputación tiene allí asilados, y declarar de abono su importe que asciende á 8.313 pesetas 75 céntimos,

en la forma siguiente: al Manicomio de varones, 4.833 pesetas; al de mujeres, 3.678'75; y declarar igualmente de abono la cantidad de 60 pesetas por gastos de defunción de tres dementes fallecidos en el mes de Diciembre, que no se incluyeron en las cuentas correspondientes.

Remitir á la Comisión provincial de Valencia certificaciones de los expedientes de los dementes naturales de dicha provincia que aun existan en San Baudilio y Ciempozuelos, con certificados expedidos por los Directores de los Manicomios y del Hospital provincial, del importe de las estancias causadas en dichos Establecimientos durante el tiempo que estuvieron asilados, remitiendo á la vez á la misma Comisión la liquidación general de estancias causadas en los Establecimientos de esta provincia por todos los dementes naturales de aquella, desde el año de 1880 hasta 31 de Diciembre de 1889.

Conceder el permiso solicitado por los estudiantes de la Facultad de Medicina Sres. D. Cecilio Toledo Rodrigo, D. César Iñiguez, D. Nicolás de Bengoa, D. Elicio Flores Triviño y D. Damián Lizasoain y Robles, para celebrar una becerra en la Plaza de Toros con destino á contribuir al mayor éxito de la campaña emprendida en favor de los pobres de Madrid, dando al efecto las órdenes oportunas á fin de que se pongan á su disposición la Plaza y los servicios que de la misma dependen.

Encomendar al Sr. Martín Berganza, como encargado del material en el corriente mes, la comisión de adquirir el mobiliario y efectos que se consideran necesarios con vista de la relación formada por el Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales, para atender á las necesidades de la Sección de su cargo, instalada recientemente en la casa núm. 11 de la calle del Lázón.

Pedida la palabra por el Sr. García Aramburo, manifestó que habían cesado por fortuna las circunstancias especiales en que se hallaba el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en cuyas acogidas se habían presentado varios casos de sarampión y viruelas, y por consiguiente podía restablecerse la legalidad anterior, ó sea que en lo sucesivo se verifiquen los ingresos que acuerde la Comisión.

La Comisión provincial así lo acordó.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Anticipo de las contribuciones de territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie

Los señores contribuyentes por territo-

Numero del recibo	Contribución de	NOMBRE del contribuyente	Provincia	Pueblo	Industria, nombre de la mina ó fincas sitas		IMPORTE del trimestre
					Calle	N.º	
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	La que sea.	A donde resulte im puesta la contribución.			

Madrid... de Marzo de 1890.

(Firma.)

rial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie, que teniendo satisfecho el importe del tercer trimestre, deseen anticipar las cuotas del cuarto del actual ejercicio económico, mediante el abono del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde el 15 al 31 del presente mes al Sr. Administrador de Contribuciones, entregándolas en la Sección de Recaudación (San Sebastián, número 2, segundo izquierda), extendidas en papel del sello 12.º, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial ó por industrial, ó nombre de la mina ó pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

En igual forma y con los mismos requisitos, se solicitarán las anticipaciones de cuotas, cuyo pago haya sido domiciliado en esta provincia procedentes de otras.

La bonificación que se concede á los contribuyentes de esta capital es la de 70 céntimos por 100, ó sea el tipo del premio de cobranza señalado á los recaudadores; á los contribuyentes del partido de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo el 2 por 100; á los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y á los de Torrelaguna el 4 por 100.

La de los contribuyentes cuyo recibo procedan de otras provincias será el premio de cobranza señalado á los recaudadores de la zona de origen.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, los señores contribuyentes se servirán, al presentar sus instancias en la Sección de Recaudación, exhibir los recibos del trimestre anterior satisfecho, los que les serán devueltos en el acto después de tomar nota de los mismos.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Modelo de las instancias

Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia:

Don F. T., contribuyente por (concepto) residente (en la capital ó en el pueblo de la provincia) según acredita con la cédula personal de..., clase, número..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe de la contribución correspondiente al cuarto trimestre del presente año económico mediante el abono del premio de cobranza que con arreglo á lo dispuesto en la regla 13.ª, del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo detalle es como sigue:

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

(Continuación)

RELACION nominal de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos por esta Administración por sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

NOMBRES	INDUSTRIA
Zona 1.ª	
D. Gabriel Mala.....	Carros.
José Martínez.....	Idem.
Ramón del Campo.....	Idem.
Emeterio del Pozo.....	Idem.
Isidoro Zapata.....	Idem.
Feliciano Sanz.....	Idem.
Rafael Ancar.....	Idem.
Juven Fadrigue.....	Idem.
Luis Vázquez.....	Idem.
Antonio García.....	Idem.
Lucio Moreno.....	Idem.
Manuel Carmona.....	Idem.
Juan Ortiz Diaz.....	Idem.
Nicolás Robledo.....	Idem.
Andrés García.....	Idem.
Francisco Sánchez.....	Idem.
Nicolás Ambar Herrero.....	Idem.
Manuel García Escribano.....	Idem.
D.ª Emilia Garrido.....	Idem.
D. Quintín Escribano.....	Idem.
Bias Suárez.....	Idem.
Angel Delgado.....	Tartanas y calesas.
Dario Corral.....	Coches de lujo.
Lorenzo Moreno.....	Fábrica de curtidos.
Sres. Pelul y Jetrú.....	Cristal y loza.
D. Bernardo Alvarez.....	Tapones de corcho.
Juan Zurita y Lorenzo.....	Taller de imprenta.
Angel Fernández.....	Médico Cirujano.
Leoncio López Bastero.....	Veterinario.
Mariano Jimeno.....	Abogado.
Laureano Villanueva.....	Idem.
Antonio Carpema.....	Idem.
Federico Albela Gómez.....	Idem.
Pedro García Ortega.....	Idem.
Miguel de Limán.....	Idem.
Ricardo Pérez.....	Idem.
D.ª Concepción Sarmiento.....	Modista de sombreros.
D. Alejandro García.....	Cañista.
José Guazo.....	Broncista.
Benito Martín.....	Carpintero.
Miguel Vuda.....	Idem.
Vicente Sobrojo.....	Idem.
Miguel Rivalta.....	Idem.
D.ª Juana Navas.....	Idem.
D. José Rodríguez.....	Constructor de pipas.
Victor Velasco.....	Cotillero.
Manuel Portela.....	Herrero.
Antonio Ramos.....	Idem.
Baldomero Fernández.....	Horno de bollos.
Domingo Chualier.....	Idem de pan.
D.ª Elvira González.....	Modista.
D. Miguel López.....	Reforma de sombreros.
Julio Muñoz.....	Barbero.
Francisco Santos.....	Idem.
Pedro Vivas.....	Idem.
Luis Ugarte.....	Sillero.
Felipe Alamburu.....	Zapatero.
Casimiro López.....	Idem.
Antonio Colmenero.....	Idem.
Pedro Alvarez.....	Zurrador de pieles.
Eladio Rodríguez.....	Bodegón.
Julian Ortega.....	Carros.
Claudio Muñoz.....	Idem.
Ignacio Martín.....	Idem.
Juan Gómez Ortega.....	Idem.
Manuel Fernández.....	Idem.
José Moreno.....	Idem.
Demetrio Sánchez.....	Idem.
Cándido Costa.....	Agente de negocios.
Agustín Sánchez.....	Carros.
Lorenzo Alonso.....	Idem.
Ramón Parrondo.....	Idem.
Manuel Rofarides.....	Idem.
Pedro López Fernández.....	Idem.
Luis Coll Manzano.....	Periódico.
Francisco Sierra Rodríguez.....	Carro.
Justo Vázquez.....	Idem.
José Miguel Almodóvar.....	Abogado.
Victor Rodríguez.....	Zapatero.
Zona 2.ª	
D.ª Juana Villalva.....	Restaurant.
D. Antonio Bradelin.....	Venta del Martillo.
José de Samarant.....	Mercería.
Chabuel y Orsio.....	Idem.
Adolfo Aguilar.....	Comestibles.
Raimundo Salvador.....	Vinos.
Juan Pérez García.....	Idem.

NOMBRES	INDUSTRIA
D. Pedro Rodriguez.....	Vinos.
Juan Reduello Parrondo.....	Idem.
Vasallo y Compañía.....	Idem.
Francisco Llorente Fernández.....	Idem.
Francisco Alvarez.....	Idem.
Juan Tenorio Colvelo.....	Idem.
Antonio Dabad Maldonado.....	Idem.
Francisco Martinez.....	Idem.
Francisco Menéndez.....	Cervezas.
Enrique M. Vázquez.....	Chocolatería.
José Ucedá del Rio.....	Teja y ladrillo.
Manuel Solar.....	Abacería.
Pedro Carriaro Pereda.....	Idem.
D.ª Maria Josefa Betanzos.....	Idem.
D. Pedro Martinez.....	Taberna.
D.ª Mercedes Antona.....	Idem.
D. Aquilino Pascual.....	Idem.
Rafael Pereda.....	Idem.
D.ª Petra Bocos.....	Idem.
D. Antonio Fernández Flores.....	Cacharrería.
José Riwi Sánchez.....	Frutas.
Anastasio González.....	Huevería.
José López.....	Aceite y vinagre.
Victorio Culebra.....	Lechería.
Protasio Fernández.....	Tablajero.
D.ª Josefa Fernández.....	Carbonero.
D. Casimiro Francuelo.....	Bodegón.
Alberto Hiriart.....	Empleado.
Manuel Frabite.....	Idem.
Aniceto Dargallo.....	Administrador de fincas.
Rafael Arnaldo.....	Habilitado.
Gisbert Ptschschieue.....	Idem.
Ignacio Valentín Martín.....	Agente de negocios.
Rafael Arnaldo.....	Idem.
Aniceto Dargallo.....	Idem.
César García.....	Idem.
José Frinchal y Torres.....	Prestatista.
Enrique Zarcategui.....	Periódico.
Jesús López y Gómez.....	Idem.
Ricardo Alonso Martín.....	Idem.
Antonio Leiva.....	Idem.
José Ibarra.....	Idem.
Sres. Jercé y Compañía.....	Idem.
D. Antonio Santias.....	Idem.
Juan Montoya.....	Idem.
Facundo Cañada.....	Empresa de anuncios.
José de Nueda.....	Pompas fúnebres.
Vicente Vallor Romero.....	Idem.
Lorenzo Campos.....	Especulador en trigo.
Antón Escudero.....	Transportes.
Rafael Moreno Posada.....	Colegio de enseñanza.
Angel Bollo Calatayud.....	Idem.
Circulo Posibilista.....	Billares.
Rafael Alvarez.....	Caballo de recreo.
Dionisio Hernández.....	Transportes.
José Pardo y Borja.....	Idem.
Quintín García.....	Carros.
Mariano Pino.....	Idem.
Santiago Ague.....	Idem.
Melitón Asenjo.....	Idem.
Patricio Martínez.....	Idem.
Melitón Asenjo.....	Idem.
Venancio Muñoz.....	Idem.
Casto Serra.....	Idem.
Dionisio Núñez.....	Idem.
Andrés Gómez.....	Idem.
Alfonso Alvarez.....	Coches de punto.
Mariano Huefler.....	Taller de ajuste.
Vicente Martín.....	Fábrica de tinajas.
Gustavo Kupert.....	Médico.
Francisco Haasen.....	Médico puro.
Manuel Espejo y Vivas.....	Abogado.
Antonio Atienza.....	Idem.
Rafael de Gracia y Pardo.....	Idem.
José Pares y Arbes.....	Idem.
Jacobo Sales Rey.....	Idem.
Antonio Leiva.....	Idem.
Antonio Lago de la Torre.....	Idem.
José Fernández Campo.....	Idem.
Teodoro Infante.....	Idem.
Francisco Javier Cuesta.....	Idem.
Pedro Tarazona.....	Idem.
Francisco Rincón.....	Tapicero.
Manuel Mede y García.....	Ebanista.
Manuel Fernández Viejo.....	Guarnicionero.
Pedro Laganeta.....	Carpintero.
D.ª Ana Maria Leonde.....	Componer máquinas.
D. José González.....	Carpintero.
Gaspar Alonso Martín.....	Cestero.
D.ª Concepción Jordá.....	Escultor.
D. Antonio Riestra.....	Hojalatero.
D.ª Josefa Rodríguez.....	Barbero.
D. Baldomero Carreras.....	Idem.
Cesáreo Sanz.....	Zapatero.
Pedro García.....	Idem.
Vicente Maria Blanco.....	Idem.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 6 del actual, á las dos de la tarde, para ocuparse del expediente relativo á la celebración de subasta para contratar el servicio de limpiezas y riegos de las vías públicas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de limpieza de pozos negros de esta capital, desde 1.º de Julio de 1890 hasta el 30 de Junio de 1896, bajo el tipo de 55.000 pesetas por cada un año, y pliego de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.º Es objeto de este contrato la extracción de líquidos y gruesos de los pozos negros de las casas situadas en las calles que, comprendidas dentro del término municipal, carecen de alcantarillas.

2.º La duración de este contrato será por seis años, que empezarán en 1.º de Julio de 1890 y terminarán en 30 de Junio de 1896.

3.º Se consideran pozos negros, para los efectos de este contrato, aquellos que contengan solamente materias fecales y no reciban las aguas pluviales de las cubiertas del edificio, ni las procedentes de industrias.

4.º La obligación del contratista se extiende á la extracción de los líquidos y gruesos de todos los pozos que existen y que se construyan dentro del término municipal de Madrid, y estén situados en calles donde no haya alcantarilla general. Cuando se construya una alcantarilla, limpiará todos los pozos que existan en las calles por donde se extienda dicha alcantarilla, á fin de que los propietarios puedan practicar las obras de acometida á la misma.

5.º El contratista limpiará también totalmente los pozos que reciban las aguas pluviales ó las procedentes de industrias, mediante la cantidad de tres pesetas que le abonará el propietario por cada metro cúbico de materias que extraiga. Si el propietario se negare á satisfacer dicha cantidad, se procederá á cobrarla por la vía de apremio. Si no quisiere el dueño de la finca utilizar los servicios del contratista, prefiriendo efectuar la limpieza con operarios y material suyos, podrá verificar la operación, previa la autorización correspondiente.

6.º La limpieza de los pozos de aguas inmundas se efectuará en todo tiempo á las horas que determine la Autoridad municipal.

7.º Todo pozo que no reúna las condiciones determinadas en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Abril de 1867, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid en 9 de Mayo siguiente, ó careciese de los requisitos de solidez y aislamiento necesarios, será limpiado por el contratista, pagándole el propietario los derechos establecidos en la condición 5.ª y

quedando éste obligado á ponerlo inmediatamente en las condiciones debidas. Si ocurrieran dudas acerca de si un pozo está ó no construido en estas condiciones, la solventará el Ingeniero Director de Fontanería y Alcantarillas, no cabiendo recurso alguno en contra de su decisión.

8.º La extracción de los líquidos de los pozos negros se verificará con aplicación de las cubas neumáticas inodoras, sin perjuicio de adoptar cualquier otro medio que fuere más aceptable, si lo diere á conocer los adelantos modernos, continuando el procedimiento de las cubas Sabatini para la extracción de los gruesos, y en los casos en que por cualquier causa no pudieran las neumáticas funcionar ó no completaran la limpieza, á juicio del Excmo. Ayuntamiento.

9.º En el día en que el contratista reciba la orden de la oficina correspondiente para la limpieza de un pozo, dispondrá que tenga efecto necesariamente dentro de las veinticuatro horas siguientes, y en caso de no verificarlo, sufrirá un descuento de 50 á 200 pesetas, á juicio del Excmo. señor Alcalde.

10. Las materias fecales procedentes de la limpieza de pozos negros, solamente podrán depositarse en los absorbedores que previamente se le designe contiguos á las desembocaduras de alcantarilla, siempre que tengan próxima una boca de riego para su limpieza.

11. Las seis cubas neumáticas y los aparatos con que funcionan, destinadas á la limpieza de pozos negros, cuyo material es propiedad del Excmo. Ayuntamiento, se entregarán al contratista previa tasación hecha por el Sr. Ingeniero Director de Fontanería y Alcantarillas, la que quedará unida al expediente de subasta y mediante inventario por triplicado, que formará el Sr. Visitador general de Policía Urbana y será inscrito por éste y por el contratista, quedando un ejemplar en la Visita general de Policía Urbana, otro en poder del contratista y el tercero se remitirá á la Secretaría del Ayuntamiento para unirlo al expediente. El contratista queda obligado al entretenimiento y reparación, en caso de inutilizarse, del material expresado y del que pudiera entregársele durante el tiempo de su contrato, devolviéndolo todo al Ayuntamiento cuando termine su compromiso en el mismo estado que lo reciba ó indemnizando á la Corporación del valor á que ascienda el deterioro que hayan sufrido, mediante tasación del Ingeniero de Fontanería y Alcantarillas.

12. El rematante adquirirá ocho cubas neumáticas inodoras, montadas sobre carruajes de cuatro ruedas, del mismo sistema y eabida que las que actualmente posee el Ayuntamiento, cada una con sus accesorios de tubos, llaves, manómetros, grifos, correas de transmisión, arandelas, tapas de tubo, bomba de doble efecto y escalera de carro con sus ruedas correspondientes, ejes, trampillas y varales, calculándose el coste total de estas ocho cubas en 10.000 pesetas.

Adquirirá también dos máquinas de vapor locomóviles, con sus bombas neumáticas de doble efecto, para hacer el vacío de las cubas, sistema Talard, las cuales instalará en dos de los pozos absorbedores mencionados en la condición 10.ª, siendo de su cuenta la vigilancia y conservación de las referidas máquinas y bombas, cuyo coste se calcula que ascienda á 14.000 pesetas.

El Ayuntamiento satisfará al contratista por sextas partes, una en cada año económico, el importe de las ocho cubas y de las dos máquinas de vapor locomóviles, que asciende en total á la suma de 24.000 pesetas, consignando al efecto cantidad bastante en los presupuestos respectivos.

A la terminación del contrato quedará dicho material de la propiedad del Ayuntamiento, cumpliéndose previamente lo consignado en la condición 11.ª

Será de cuenta del contratista el gasto de carbón, leña, grasas, estopas y demás que necesiten las máquinas locomóviles para funcionar.

13. Para ejecutar la limpieza de que se trata en las condiciones anteriores, se obliga el contratista á sostener además en buen estado de servicio seis carros cubas Sabatini, provistos de sus correspondientes número y farol con cristal de color.

14. Será de cuenta del contratista el ganado que no bajará constantemente de 44 mulas útiles, las que no excederán de 16 años de edad, para el arrastre de las cubas neumáticas, de las locomóviles, bombas neumáticas y de las llamadas Sabatini, así como los atalajes, los conductores y el personal destinado á verificar la limpieza de los pozos, el cual deberá reunir las condiciones requeridas para el objeto.

15. Cuidará el contratista de que quede completamente limpio el espacio que quede entre los pozos y los carros en que se carguen las materias fecales extraídas de los mismos.

16. Los desperfectos que los operarios causaren en las fincas, con ocasión de la limpieza de los pozos, serán abonados á los propietarios por el contratista.

17. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de carros y ganado en los sitios que estime convenientes, siempre que sea fuera de la zona del ensanche y á distancia de 200 metros por lo menos de casas habitadas en la actualidad.

18. Es también obligatorio para el contratista que uno de sus dependientes concorra diariamente á la oficina del ramo, á las horas que se le designe para recibir las órdenes del servicio que haya de prestar en la noche siguiente.

19. Todos los impuestos ó contribuciones establecidas ó que se establezcan durante el tiempo de este contrato, por el Gobierno, Diputación provincial ó Municipio, que tenga relación con el mismo, deberán ser satisfechas por el contratista.

20. El personal empleado por el contratista para la conducción de los carros, no podrá ser menor de 18 años, ni mayor de 50, y deberá tener la aptitud y robustez necesarias para el desempeño de los servicios que se le confien. Estos conductores y demás personal á cargo del contratista llevarán en la gorra un número que corresponda á la filiación que se haya tomado al admitirles al servicio y quedan obligados además á reconocer como jefes á los empleados municipales encargados de la vigilancia de este servicio, acatando las órdenes que de estos reciban. El contratista será responsable de las faltas que cometieren sus operarios.

21. Ocho días antes por lo menos de aquél en que deba hacerse cargo del servicio el contratista, presentará este el personal, ganado y material para que sean reconocidos por la Junta receptora que designe el Excmo. Sr. Alcalde, la cual

informará acerca de las condiciones del material, cuya adquisición corresponda al rematante.

22. El Excmo. Sr. Alcalde, siempre que lo estime oportuno, podrá disponer que se verifique una revista del personal, material y ganado afecto á este servicio, con objeto de asesorarse de que todo está completo y en las condiciones exigidas en este contrato. Si notare alguna falta, podrá imponer un descuento, á tenor de lo que se consigna en la condición 9.ª

23. La cantidad en que se remate este servicio se satisfará al contratista por meses vencidos.

24. El tipo de la subasta será el de 55.000 pesetas por cada un año de servicio.

25. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Excmo. Sr. Alcalde la rescisión de este contrato, el contratista queda obligado á prestar el material de su propiedad hasta tanto que se haga cargo del servicio el nuevo rematante, procediéndose entonces á la devolución de dicho material con las formalidades debidas.

26. Si á la terminación de este contrato, por hallarse tramitando el expediente de la nueva subasta, ó por cualquier otra causa imprevista, no se hubiera adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguir prestándolo en las mismas condiciones, hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de seis meses.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará el día 21 de Marzo de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 16.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella

se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º El tipo para esta subasta es el de 33.000 pesetas por cada un año de servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondientes del presupuesto respectivo.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión: corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 33.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del

Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Visitador general de Policía Urbana, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obligado al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formatizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

Don..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de limpieza de los pozos negros de esta Villa desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho

servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo con la cantidad en letra.

Madrid de... de 189...

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido como derecho de pasaje por el pontón que se construye sobre el Manzanares durante la romería de San Isidro, bajo el tipo de 6.500 pesetas.

Los licitadores consignarán como fianza previa la cantidad de 650 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la que será devuelta al rematante, previa certificación del Secretario de la Tenencia de Alcaldía que preste servicio en la romería, visada por el Sr. Teniente de Alcalde.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1890, á la una y media de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Febrero de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del aceite de olivas necesario para los faroles de mano de los serenos de Villa, durante los años económicos de 1890 á 91 y 91 á 92, bajo el precio tipo de una peseta y ocho céntimos por cada litro.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 126 pesetas 36 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 233 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Jefe de alumbrado y comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1890, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde; todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de...

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro, recomposición y entretenimiento del mangaje de riegos, desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1894, bajo los tipos que se insertan á continuación del correspondiente modelo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Visitador de Policía Urbana, visada por el Excmo. Sr. Alcalde.

La subasta tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro, recomposición y entretenimiento del mangaje de riegos de esta Villa, desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1894, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo..., con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Precios tipos

Ptas. Cénts.

La construcción de cada manga de riego, completamente nueva, incluso la correa para atarla, y llave de hierro para abrir las tapas de las bocas de riego.....	93 »
Llave de tuerca de orejas metal dorado, de primera.....	14'50
Macho de id. id., de id.....	9'50
Idem de tuerca de cañón de salida, idem id.....	5'75
Tuerca de id. id., de id. id.....	7'25
Orificio de salida id., de id. id....	5'75
Macho de id. id. id. id.....	5'75
Abanico de id. id. id. id.....	5'75
Tuerca de casquillo de enchufe, idem id.....	7'25
Macho de id. id. id. id.....	4'75
Cañón ó lanzadera de salida, de cobre.....	17 »
Metro de mangaje de cuero, preparado, de primera.....	13'25
Atadura de alambre galvanizado, número 8.....	1'75
Llave de hierro para enchufar mangas.....	5 »
Llave de hierro para abrir tapas de bocas de riego.....	2'50

	Ptas.	Cénts.
Correa de cuero con su hebilla de hierro, su largo un metro.....	1	»
Tornillo de hierro con refuerzo de metal, caso de ser necesario....	0	25
Soldadura de metal á fuego.....	1	»
Rebaje á torno del grueso de los machos de llaves-tuercas.....	1	»
Achicar orificio de salida con su correspondiente casquillo de metal.	1	30
Muelle de acero para los abanicos..	1	»
Hebillas de hierro para las correas.	0	25
Topes de id. para los orificios de salida.....	0	30
Piñón de id. para las llaves de abrir tapas de bocas de riego...	1	»
Par de clavos de cobre con arandelas del mismo metal galvanizado.	0	25
Fiezas de cuero reforzadas por dentro y empalmes de metros y medios metros de mangaje, se justiprecia en los pares de clavos que se coloquen.....	»	
Kilo de grasa ó unto de caballo necesario para las mangas de riego.	1	30

Belmonte de Tajo

El apéndice al amillaramiento de esta villa, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo económico de 1890 á 1891, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, para que durante los mismos puedan ser oídas las reclamaciones que fueran justas y procedentes sobre el mismo; en la inteligencia que pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna y Villarejo de Salvanes, se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 22 de Febrero de 1890.—El Alcalde, P. D., Manuel Martínez.

Cercedilla

El domingo 20 del próximo mes de Abril, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar la venta en pública subasta de las materias de origen fraudulento que se hallan depositadas en la plaza y casa Panera, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cercedilla Marzo 2 de 1890.—El Alcalde, Juan Gómez.

Collado Villalba

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería durante el próximo ejercicio de 1890-91, para oír reclamaciones; transcurrido dicho término no se admitirán las que se presenten.

Collado Villalba 17 Febrero 1890.—El Alcalde Presidente, Marcelo Martín.

Valdemorillo

D. Juan Beltrán de Caicedo, Alcalde constitucional de esta villa de Valdemorillo.

Hago saber que en el expediente que se tramita á instancia de D. Lucas Suja Falcó, de esta vecindad, para la expropia-

ción de pequeña parcela, sita al límite de la calle de San Juan, de esta población, y las Eras Cerradas: que linda por Saliente y Mediodía con las referidas Eras; Poniente con herrén de su propiedad, y Norte carretera de Brunete á El Escorial, cuya adjudicación ha solicitado como sobrante de la vía pública no utilizable; para que el Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 85, regla primera de la ley Municipal vigente y Reales órdenes de 8 de Marzo y 30 de Noviembre de 1875, pueda resolver en aquél lo que proceda, he acordado se dé la publicidad conveniente por el presente edicto, haciendo un llamamiento á cuantos puedan tener interés en el expresado terreno, con el fin de que en el término de 20 días puedan presentar en esta Alcaldía sus reclamaciones y justificar documentalmente los derechos de que se crean asistidos; á cuyo fin se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el referido expediente.

Dado en Valdemorillo á 25 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Beltrán.

Villanueva de Perales

Con la competente autorización superior se subastan en esta villa los pastos de primavera y verano del monte del común de vecinos de la misma, para 35 reses vacunas y 60 cabezas de ganado mular, bajo el tipo de 360 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; para cuyo remate se ha señalado el día 25 de Marzo próximo y hora de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa.

El disfrute principia en 1.º de Abril próximo hasta el 30 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia llamando licitadores. Villanueva de Perales 18 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

Villamanrique de Tajo

Con autorización superior su arriendan en pública licitación, por tercera vez, los pastos de primavera de los sotos de esta villa, para 300 cabezas de ganado lanar y 70 id. caballar y mular, bajo las mismas condiciones que han servido de base en las dos últimas subastas celebradas sin efecto, y tipo de 333 pesetas; cuyo remate tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular.

Villamanrique de Tajo 27 de Febrero de 1890.—El Alcalde, N. Villajos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Camacho Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante el Tribunal provincial de lo Contencioso y Relatoria Secretaría de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes unos autos seguidos por D. Santos Isasa y Valseca con la Administración provincial, y D. Pablo Cayetano Jippini, sobre revocación de una providencia del Gobernador civil de esta provincia orde-

nando el pago de cierta cantidad, en los que por el referido Tribunal se ha dictado el auto, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Tribunal provincial de lo Contencioso.—Sres. D. Daniel Rodríguez.—D. Alejandro Peray.—D. Ricardo Molina.—Resultando que promovido recurso contencioso administrativo á nombre de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, contra un acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, fecha 12 de Marzo de 1869, fué admitida la demanda en auto de 12 de Julio del mismo año, en cuyo estado permanecieron hasta que, y ya ante la Comisión provincial, la representación de la Compañía demandante, en escrito de 22 de Marzo de 1877, fundándose en que el Gobernador civil había revocado el acuerdo que motivó su demanda, pidió en lo principal que no existiendo materia fundamental litigiosa ó reclamable por haber derogado la Autoridad gubernativa su acuerdo reclamado, se sobreseyese en estas actuaciones, imponiendo al demandado D. Pablo Cayetano Jippini las costas y gastos ocasionados y que se ocasionasen, remitiendo el expediente al Gobernador para la ejecución del acuerdo revocatorio, fecha 8 de Abril del citado año 69, ó si á cualquiera de las pretensiones anteriormente formuladas creyese no haber lugar, se le tuviese por instruido del expediente gubernativo, y renunciado el derecho de ampliar la demanda, citando y emplazando á D. Pablo Cayetano Jippini, para que la contestase, y en su día declarar revocada ó revocar la providencia del Gobierno civil de 12 de Marzo, y los demás extremos que en la súplica se expresa:

Resultando que ordenado por la Comisión provincial se reclamase del Gobernador civil el expediente administrativo en que recayó el acuerdo origen de la demanda, por ser de necesidad para providenciar, y librada la oportuna comunicación al efecto, á pesar de los recuerdos dirigidos á instancia del actor al mismo objeto, siendo el último de fecha 1.º de Septiembre de 1881, no consta que haya tenido lugar la indicada remisión, siendo este el estado en que los autos se encontraban cuando la Comisión provincial dictó su acuerdo de 30 de Octubre de 1888, mandando remitirlos á este Tribunal, y el que tenían cuando se dictaron la providencia de 12 de Diciembre del mismo año y el auto de 13 del propio mes del año próximo anterior:

Resultando que notificado dicho auto á la representación de la Compañía demandante y al Abogado del Estado, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirviera de notificación á Jippini, cuyo domicilio se desconoce, dentro del término ha interpuesto recurso de reforma dicha Compañía contra el expresado auto, interesando de este Tribunal que se deje sin efecto en todas sus partes, y en su lugar se disponga que se le notifique la providencia de 12 de Diciembre de 1888 antes citada para poder usar de los derechos que la asisten:

Siendo Magistrado ponente el Sr. Don Alejandro Peray, y previo su informe:

Considerando que con arreglo al párrafo último de la primera disposición transitoria de la ley de 13 de Septiembre de 1888, lo dispuesto en el art. 93 de la propia ley respecto á la caducidad y abandono de los pleitos, tiene aplicación á los negocios pendientes, contándose el año

desde la fecha de la publicación de la ley:

Considerando que, dado el texto expreso y terminante de la disposición mencionada, es por todo extremo evidente, que detenido el curso de estos autos por más de un año, sin que la parte actora lo instase, cualquiera que sea el contenido de la providencia de 12 de Diciembre de 1888, no cabe, ni procede estimar el recurso de reforma sin ir abiertamente contra lo en aquella establecido:

Considerando á mayor abundamiento que este Tribunal tiene limitada su competencia por ministerio de la ley, en este caso, á declarar caducada la demanda y consentida la orden gubernativa que motivó el pleito, por lo mismo, no es, ni puede ser objeto de las resoluciones del mismo, lo que en el orden gubernativo y con posterioridad se haya resuelto ó corresponda resolver,

No há lugar á reformar ni á dejar sin efecto el auto recurrido, y estese á lo acordado, sin perjuicio de lo que en el orden gubernativo se haya resuelto ó corresponda resolver sobre el particular, y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda servir de notificación al demandado D. Pablo Cayetano Jippini.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—Daniel Rodríguez.—Alejandro Peray.—Ricardo Molina.—Ante mí, Licenciado Trifino Gamazo.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 24 de Febrero de 1890.—José Camacho y Raygada.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 30.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Febrero de 1890: en los autos civiles que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Manuel Delgado Moury, de esta vecindad, empleado, representado por el Procurador D. Constantino Rodero y defendido por el Licenciado D. Emilio Morán; de otra, como demandado, D. Gumersindo Díaz Cordobés, en concepto de marido de Doña Elvira Palomino Mora, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal mediante su no comparecencia y rebeldía en esta Superioridad, y de otra el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre del primero.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á otorgar á D. Manuel Delgado Moury el beneficio legal de pobreza que pretende para litigar con D. Gumersindo Díaz Cordobés, como marido de Doña Elvira Palomino Mora, imponiendo al actor todas las costas de este incidente. Devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado de que proceden, luego que sea firme este fallo.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento

... y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de Don Gumersindo Diaz Cordobés, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Francisco Martí.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 12.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 23 de Febrero de 1890.—Ante mí, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matilde Agudiez Casado, vecina de Prádena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en causa por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, conduciéndola á la cárcel celular de presas y á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, M. Cobo Canalejas.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Viñuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Hipólito García Rodríguez, de 26 años, natural de esta Corte, soltero, vendedor, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con algo de barba y bigote, y nubes en ambos ojos, vistiendo traje de artesano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa que contra él instruyo por hurto y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado Hipólito García Rodríguez.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Viñuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Martínez Jiménez Pérez, de 16 años, natural

de Nájera, soltera, cestera, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á la práctica de cierta diligencia en causa contra ella por hurto.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha Martina, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

El Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta capital, por providencia de 24 de los corrientes, dictada á virtud de la demanda declarativa de mayor cuantía que por repartimiento ha correspondido al dicho Juzgado Escribanía del infrascripto, deducida por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, en representación de D. Enrique Bragayra, como marido y legal representante de Doña Rosario Vicente y Velar, contra los sucesores ó legítimos representantes de D. Manuel Villegas, sobre que se declare extinguido el gravamen de 24.726 reales á que está afectada la casa sita en esta Corte, núm. 3 antiguo de la calle del Olivo, 33, moderno de la de Mesonero Romanos, que fué constituida por Doña Francisca Herranz, á favor de D. Manuel de Villegas en 31 de Enero de 1878, ha acordado conferir traslado de la relacionada demanda á los sucesores ó legítimos representantes de D. Manuel Villegas.

En su consecuencia, por la presente se emplaza á los dichos demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en dichos autos personalmente en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y se advierte que en la Escribanía del infrascripto obra la copia de la demanda y de los documentos presentados.

Madrid 25 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. 47

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, así como el paradero de éste, que habitó en la calle Mayor, núm. 97, tienda, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargándose á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado, el que dejen á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha promovido juicio abintestato por defunción de D. Augusto Muñoz Marell, natural de Barcelona, de 82 años de edad, casado, empleado, hijo de Manuel y de Maria, difuntos, que falleció el día 22 de Diciembre del año último, y Doña Jacinta Urquia Toro, natural de Valladolid, de 53 años, hija de D. Francisco y de Doña Dolores, también difuntos, que falleció el día 26 del citado mes de Diciembre del año último, en esta capital, sin que conste tengan otorgada disposición alguna testamentaria, en cuyo juicio por providencia del día de hoy se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia de expresados finados, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, dentro del término de 30 días; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Febrero de 1890.—Federico Monsalve.—Ante mí, Juan P. Perez.

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber que en virtud de autos ejecutivos radicantes en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del autorizante, se saca á pública subasta el cortijo denominado de Los Ojuelos y Maria Sata el Chico, sito en término de Morón de la Frontera, que tiene diversas dependencias y se compone de 676 fanegas de tierra, de las que según el perito que lo ha justipreciado 298 son de primera, 250 de segunda y 128 de tercera; habiendo sido tasado ea 69.350 pesetas, á rebajar cargas, y su remate se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de primera instancia de Morón de la Frontera, el día 14 de Abril próximo, á la hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo, y que la certificación de títulos de propiedad, con la que deberá conformarse el comprador, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1890.—Federico Monsalve.—Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez. 48

CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se sacan á pública y tercera subasta, por término de 20 días y sin sujeción á tipo, los bienes que después se dirán y que fueron embargados á Domingo Alonso y su esposa Sinforsosa Peral á las resultas de la causa que se les siguió por lesiones, para con su importe hacer pago á los partícipes en las costas causadas en dicha causa y cuyos bienes son, á saber:

Un alambique fijo destinado á hacer aguardiente; tasado en 1.500

Quince tinajas usadas pequeñas, destinadas á cocer vino y depósito de aguardiente, de cabida de 30 á 100 arrobas; tasadas todas ellas en 375

Para cuyo remate se ha señalado el día 17 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, y que para poder interesarse en la subasta es necesario consignar el importe de 10 por 100 en la mesa del Juzgado ó acreditar tenerlo hecho previamente en la Subalternia de este partido.

Dado en Chinchón á 23 de Febrero de 1890.—Felipe Gallo.—Por mandado de S. S., José María Librero.

CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Clemente Martín y Martín, natural de Zarza Granadilla, provincia de Cáceres, hijo de Carpio y de Ramona, soltero, de 37 años de edad, cuyas señas personales son: pelo cano, cejas lo mismo, ojos azules, nariz, cara y boca regular, estatura 1'650 milímetros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Cáceres, Toledo y Salamanca y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que con otros se le sigue por haberse fugado del Depósito municipal de Aranjuez en la madrugada del 15 de Diciembre del año de 1887.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del mismo, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Chinchón á 23 de Febrero de 1890.—Felipe Gallo.—Por mandado de S. S., José María Librero.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy en la pieza sobre exacción á D. Ignacio Sellés y Sánchez, de las costas á que ha sido condenado en causa por lesiones, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, por el tipo y condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

Una tierra retamar en término de Griñón, al camino de Parla, frente al Charco: que linda á Saliente con tierra de Camilo Cubas; Mediodía otra que labra Leandro Ocaña; Poniente otra de Felipe Barreiro, y Norte con otra de Casto Castellanos; tasada en 250 pesetas.

Condiciones

- 1.º El remate es á rebajar cargas.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en un Establecimiento á su disposición, el 10 por 100 de la tasación de la finca.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo hacer constar que

el título de propiedad consiste en una certificación del Registro de la Propiedad, con la que deberán conformarse los licitadores.

Dado en Getafe á 23 de Febrero de 1890.—Juan Hidalgo.—Por su mandato, Camilo García.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo cesado en 18 de Julio próximo pasado D. Casimiro López Jiménez, en el desempeño del cargo de Registrador interino de la Propiedad de este partido, he acordado por providencia de este día, y de conformidad á lo que prescribe el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, una vez cada mes por espacio de seis meses, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que lo presenten en este Juzgado dentro del plazo referido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Febrero de 1890.—Manuel Izquierdo.—Por mandato de S. S., Angel Sánchez Real.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de la multa y costas en que ha sido condenado Marceliano Carbón Rodríguez, vecino de esta villa, en causa por falsedad de un documento privado, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca embargada á dicho penado, que se expresa á continuación:

Una casa en esta villa calle de la Sangre, núm. 18: lindante por la derecha y espalda con otra de Atanasio Alonso; izquierda otra de Julián Triano; teniendo su frente y entrada por dicha calle, que se compone de planta baja, desván y mil 70 metros siete centímetros cuadrados; valuada en 709 pesetas 73 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 22 de Febrero de 1890.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada en la causa instruida en este Juzgado por hurto de leñas contra Ignacio Sangar Jiménez y otro, y para hacer efectiva la indemnización á que el Jiménez ha sido condenado, se saca á pública subasta por primera vez la siguiente finca que ha sido embargada al procesado, á saber:

Una casa sita en Rozas de Puerto Real, y su calle de la Ermita, sin número: linda por Saliente otra de Cesáreo Fernández; Mediodía calle pública; Poniente casa de Eulogio Biasco, y Norte el Cotanillo; valorada en 1.300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del mu-

nicipal de Rozas de Puerto Real, el día 22 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Febrero 1890.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Viveros Algora, de 37 años, viudo, albañil, natural de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fue impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 Febrero de 1890.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

DUEÑAS

D. Francisco Escalada Solís, Juez municipal de esta villa de Dueñas.

Por la presente se cita á Juan Jiménez Alonso, natural de Marbella, provincia de Málaga, de 31 años, soltero, cerrajero, habitante en Madrid, en la calle de San Cosme, núm. 22, tercero, para que el día 27 de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, con las pruebas que tenga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de San Agustín en esta villa, al acto del juicio de faltas que se le sigue por haber sido sorprendido viajando en el tren número 3, el día 26 de Junio último, y no haber exhibido el correspondiente billete, ni satisfecho el doble importe del mismo; apercibido, que si no lo verificare le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dueñas á 21 de Febrero de 1890.—Francisco Escalada.—P. S. M., Severiano Pinedo.

Ministerio de Fomento

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las Cátedras de Anatomía general y descriptiva, Nomenclatura de las regiones externas, Edad de los solípedos y demás animales domésticos, vacantes en las Escuelas especiales de Veterinaria de León y Santiago.

Los Sres. D. Pedro Moyano y Moyano, D. José Martínez Alvero, D. Angel Mozota Vicente, D. Joaquín González García, D. Patricio Chamón y Moya, D. Antonio Moreno Ruiz, D. Miguel Belmonte y Carrión, D. Vicente González y González Cano, D. Germán Tejero Moreno, D. Antonio Morgalejo Asín, D. Enrique Ugar Rodríguez, D. Emilio Tejedor, D. Mariano Martín, D. Tomás Pérez Nieto, D. Ramón García Suárez, opositores á dichas Cátedras, se servirán presentarse el miércoles 19 del actual, á las tres de la tarde, en el salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, de conformidad al artículo 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Inspección de la Caja general de Ultramar

Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 3.ª de las Instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autoriza la esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Regimiento infantería de Tarragona

Soldado Francisco Molina Freiján, natural de Vélez, provincia de Málaga.

Idem Agustín Poladura Rendueles, natural de Vivaces, provincia de Oviedo.

Regimiento caballería de la Reina

Soldado Miguel Milena Ramos.

Batallón infantería de España

Soldado Zoilo García Gutiérrez, natural de Lomoviejo, provincia de Valladolid.

Idem Gabriel Bernaza Orqueta, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Idem Fructuoso García Rayero, natural de Robledo, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo

Guardia Francisco Millán Acero, natural de Llopiana, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Monreal Quirales, natural de Gandesa, provincia de Taragona.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo

Guardia Francisco Merino Rodríguez, natural de Motril, provincia de Granada.

Idem Sebastián Mena Martínez, natural de Cambuen, provincia de Jaén.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín

Guardia Rafael Moral Moreno, natural de Málaga.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios

Guardia Manuel Murillo Perdigo, natural de Madrid.

Regimiento infantería del Rey

Soldado Fulgencio Martín López, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Regimiento infantería de Tarragona

Soldado Manuel Tolmos Gómez, natu-

(1) Véase el núm. 52 del *BOLETÍN*.

ral de Castejón Tolmor, provincia de Teruel.

Idem José Tormos Villaplana, natural de Bélgida, provincia de Valencia.

Idem Doroteo Tirado Bosquet, natural de Aguarón, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Rumbo Ramirez, natural de Casal, provincia de Cáceres.

Idem Cayetano Sebastián Gómez, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Molina Sepúlveda, natural de Villarrubia, provincia de Ciudad Real.

Idem Ildefonso Honrubias Ruiz, natural de Torreperogil, provincia de Jaén.

Idem Manuel Hernani Ballesteros, natural de Madrid.

Idem Miguel Llamas Sánchez, natural de Romanos, provincia de Valencia.

Idem Domingo Ibáñez Mateo, natural de Valencia.

Idem Salvador García Arnau, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Ramón García Contrera, natural de Lugros, provincia de Granada.

(Se continuará.)

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en el distrito de Castilla la Nueva.

Hace saber que no habiendo comparecido ante esta Comisaría de Guerra Don Tomás Suárez, á pesar de haberse citado repetidamente en los periódicos oficiales de esta Corte y Sevilla, con objeto de sus descargos, en el expediente de alcance y reintegro que se instruye para obtener el cobro de 1.560 pesetas y 68 céntimos, que recibió en Febrero de 1873 del pagador del Ejército de operaciones de Cataluña por orden del Excmo. Sr. Teniente General en Jefe del mismo D. Juan Contreras, y de cuya cantidad no ha dado cuenta ni conseguirse tampoco su presentación mediante el mismo edicto, fecha 23 de Enero anterior, inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, fijándole el plazo de nueve días, para notificarle el fallo dictado por la 5.ª Dirección del Ministerio de la Guerra, que lo declara responsable al reintegro á la Hacienda de la mitad de dicha suma; por el presente se le declara en rebeldía, conforme preceptúa el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, parándole, en su consecuencia, los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1890.—Eduardo Agustín.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 329.626, por 2.932 impositores, de las cuales son nuevas 317; y se han satisfecho en los días 28 de Febrero y 1.º y 2 de Marzo, pesetas 260.136, á solicitud de 446 imponentes, 213 de ellas por saldo.

Madrid 2 de Marzo de 1890.—El Director, Braulio Antón Ramirez.